



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00515 00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, conforme lo previsto en el artículo 25 en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 del CGP.

En este caso, el valor del canon mensual pactado es de \$4'621.762.00 Mcte., por el término de 120 meses para un total de **\$554'611.440.00 Mcte**, así que corresponde a un trámite de mayor cuantía, razón por la cual esta funcionaria no es competente, correspondiendo conocerla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, se

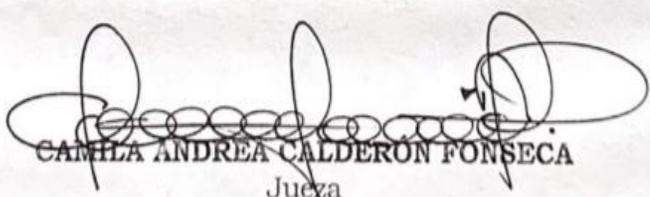
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Luis Roberto Malaver Valbuena por competencia.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto-.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **30/09/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO